

Demarcación de Hacienda de La Coruña

Ames-Bertamirans.—Carretera de Noya, sin número, a la que se asigna el número de identificación 25-11-17.

Teo—Fuentevaca.—Carretera de la Estrada, 3, a la que se asigna el número de identificación 25-11-18.

Boqueijón-Lestedo.—Carretera de Orense, sin número, a la que se asigna el número de identificación 25-11-19.

Touro.—Fuente Diaz, sin número, a la que se asigna el número de identificación 25-11-20.

Tardoya.—Carretera de Santiago, sin número, a la que se asigna el número de identificación 25-11-21.

Zas de Carreira.—Carretera de Corcubión, sin número, a la que se asigna el número de identificación 25-11-22.

Mugía.—José María del Río Ossorio, 32, a la que se asigna el número de identificación 25-11-23.

Vimianzo.—Blanco Rajoy Espada, sin número, a la que se asigna el número de identificación 25-11-24.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 50, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 50, concedida en 15 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Navalcarnero.—Mártires, número 1, a la que se asigna el número de identificación 01-33-50.

Valdemoro.—Estrella de Elola, 13, a la que se asigna el número de identificación 01-33-51.

Villarejo de Salvanes.—Plaza Pública, 5, a la que se asigna el número de identificación 01-33-52.

Ciempozuelos.—José Antonio, 3, a la que se asigna el número de identificación 01-33-53.

San Martín de la Vega.—Mártires, 16, a la que se asigna el número de identificación 01-33-54.

Arganda.—José Antonio, 25, a la que se asigna el número de identificación 01-33-55.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 40, concedida a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 40, concedida en 13 de octubre de 1964 a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Igualada.—Agencia «Avenida Barcelona», carretera de Manresa 101, a la que se asigna el número de identificación 10-23-105.

Badalona.—Agencia «Barrio de la Salud», paseo de Cristo Rey, 52, a la que se asigna el número de identificación 10-23-106.

Demarcación de Hacienda de Gerona

Massanet de la Selva.—Sucursal calle Dolores, 23, a la que se asigna el número de identificación 18-10-30.

Demarcación de Hacienda de Tarragona

Cherta.—Sucursal, carretera de Gandesa, 14, a la que se asigna el número de identificación 43-11-32.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 204/66 el siguiente acuerdo.

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Guillermina Ruiz Pérez.

3.º Imponer la siguiente multa: 400 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad por seis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Guillermina Ruiz Pérez y estar vecindada en Málaga.

Algeciras, 13 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.313-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 195/66 del siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Anastasio Sanz Andrés.

3.º Imponer la siguiente multa: 1.000 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dieciséis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Anastasio Sanz Andrés y estar vecindado en Valladolid.

Algeciras, 13 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.314-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Modesto Doldán Canosa, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Cosme (La Coruña), calle Marte, s/n., por el presente se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado en el expediente 146/1966 el siguiente acuerdo:

«Declarar cometida infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos 2-3-4 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

Declarar responsable en concepto de autor a Modesto Doldán Canosa e imponer una multa de 690 pesetas y comiso del género aprehendido.»

Lo que se publica para conocimiento del interesado y efectos de que en el plazo de quince días ingrese en esta Delegación

de Hacienda el importe de la multa impuesta, transcurrido el cual se procederá al cobro por vía de apremio, sin perjuicio de que a su vez se expida la correspondiente certificación para cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad.

Barcelona, 7 de mayo de 1966.—El Secretario.—2.235-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Granada por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose domicilio de Mr. Anthony William Garthwaite, por medio de la presente notificación se le hace saber que el Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente en sesión del 10-5-1966, al conocer del expediente de contrabando número 34/1966 acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los números 1 y 2, artículo 13, de la Ley en relación con el tercero y sexto de dicho texto legal.

Segundo. Declarar que en los hechos concurre la atenuante quinta del artículo 17, sin que concorra agravante alguna.

Tercero. Declarar responsable de la infracción a Mr. Anthony William Garthwaite e imponerle la sanción de 80,000 pesetas, y en defecto de pago de la misma la subsidiaria de privación de libertad en forma reglamentaria.

Cuarto. Declarar el comiso del coche objeto del expediente.

El importe de la multa ha de ser ingresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», asimismo en dicho plazo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, significándole que la interposición no suspende la ejecución del fallo.

Se le requiere asimismo para que conforme al artículo 38 manifieste los bienes que tiene, enviando relación de los mismos.

Lo que se comunica para su conocimiento y demás efectos.

Se publica en este periódico oficial a los efectos establecidos en el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Granada, 12 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.297-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Aldo I. Llanes Graziola, que últimamente tuvo su domicilio en Virgen de Nuria, 23, primera, segundo, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 16 de abril de 1966, al conocer del expediente número 349/1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado primero y segundo del artículo tercero, por aprehensión de automóvil marca «Fiat 1.500», por importe de 150.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante quinta del artículo 17, por la disminución del grado de malicia aplicable al inculpado señor Beraza, no estimándose circunstancia alguna para los demás inculpados.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción: En concepto de autor, a Enrique Beraza Aranguren, y como encubridores, a Manuel Redín García, Roberto Hernández, Detlew Umbach, Arturo de la Vega Fernández, Aldo I. Llanes Graziola y Etienne Jacqueline, siendo responsable subsidiario de Llanes, Jacqueline y De la Vega la entidad «Firmesa», y de Detlew Umbach, la entidad «Iban Hermanos».

4.º Imponer las multas siguientes:

Autor, Esteban Beraza: Base, 60.000 pesetas; tipo, 400 por 100; sanción, 240.000 pesetas. Encubridor Manuel Redín: Base: 15.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 70.050 pesetas. Encubridor Roberto Hernández: Base, 15.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 70.050 pesetas. Encubridor Detlew Umbach: Base, 15.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 70.050 pesetas. Encubridor Arturo de la Vega: Base, 15.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 70.050 pesetas. Encubridor Aldo I. Llanes: Base, 15.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 70.050 pesetas. Encubridor Etienne Jacqueline: Base, 15.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 70.050 pesetas.

Valor: 150.000 pesetas. Multa: 660.300 pesetas.

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo

de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de orisión por cada sesenta pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.239-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 22 de abril de 1966, al conocer del expediente número 857 de 1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4.º

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad la atenuante tercera del artículo 17.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a José María Pereira Junior.

4.º Imponerle la multa siguiente a José María Pereira Junior, 2.400 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa, como fiador, a Jorge Piñeiro Costa, domiciliado en Vigo, calle Ronda de D. Bosco, número 25, Vigo.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a José María Pereira Junior, cuyo último domicilio conocido era en Rua Direita, 111 —Caminha— (Portugal) y, en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 5 de mayo de 1966.—El Secretario, Maximino Gómez.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Santiago Reigosa.—2.260-E.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 22 de abril de 1966, al conocer del expediente número 482 de 1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4.º

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad la atenuante tercera del artículo 17.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Cándido Rodríguez Gonzalves.

4.º Imponerle la multa siguiente a Cándido Rodríguez Gonzalves, 11.200 pesetas.